

## **PwC Tax News**

*Notas sobre actualidad tributaria y otros que pueden incidir en sus actividades y operaciones*

20.09.16 | No. 60

### ***Sectores económicos, límites y condiciones para la aplicación de la exoneración del pago del Impuesto a la Renta por la ejecución de nuevas inversiones productivas en las provincias de Manabí y Esmeraldas***

La Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana, en su artículo 9, estableció la exoneración del pago del Impuesto a la Renta para las nuevas inversiones productivas que se ejecuten en los siguientes tres años contados a partir de la vigencia de dicha Ley (i.e. 20 de mayo de 2016), en los sectores económicos y dentro de los límites determinados por el Comité de Política Tributaria.

En este sentido, con fecha 14 de septiembre de 2016, se publicó la Resolución No. CPT-RES-2016-05, emitida por el Comité de Política Tributaria, que establece los sectores económicos y los límites y condiciones que regulan la exoneración del Impuesto a la Renta, al tenor de lo siguiente:

- Las nuevas inversiones productivas podrán realizarse en todas las actividades de los sectores económicos, excepto en las actividades de ensamblaje de cualquier naturaleza salvo casos en los que el porcentaje del valor agregado empresarial supere el 48%.
- Las nuevas inversiones productivas deben iniciar y culminar dentro de los tres siguientes años contados desde la vigencia de la Ley de Solidaridad.
- La exoneración del pago del Impuesto a la Renta tiene un plazo de 5 años, contados desde el primer año en el que se generen ingresos tributarios atribuibles directamente a la nueva inversión productiva.
- Las nuevas inversiones productivas que se ejecuten dentro de las provincias de Manabí y Esmeraldas que desarrollen actividades en el sector turístico, y que se encuentren catastrados en el Registro Único de Turismo, gozarán de una extensión de la exoneración de hasta un período de 10 años, de conformidad con el tipo de actividad que realicen.
- La aplicación del beneficio o exoneración del pago del Impuesto a la Renta no está limitada respecto del monto de la inversión ni de la cuantía del beneficio.
- Los sujetos pasivos que apliquen el beneficio de la exoneración, deberán cumplir con lo siguiente:
  1. Los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, deben distinguir en su contabilidad la asignación de costos, gastos e ingresos atribuibles de manera directa a la nueva inversión productiva, respecto de la inversión antigua.
  2. Los sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad deberán reflejar esta distinción en sus cuentas de ingresos y egresos.
  3. Para los sujetos pasivos que únicamente tengan nuevas inversiones productivas, las condiciones citadas no aplican.
  4. Mantener las plazas de empleo que se generen producto de la nueva inversión productiva, durante el plazo de aplicación de esta exención.

- Los sujetos pasivos que generen ingresos únicamente de las nuevas inversiones productivas en las provincias de Manabí y Esmeraldas, no estarán sujetos al cálculo y pago del anticipo de Impuesto a la Renta.

Para mayor información puede comunicarse con uno de nuestros socios: José Proaño (jose.proano@ec.pwc.com) en la ciudad de Quito y con César Ortiz (cesar.ortiz@ec.pwc.com) en la ciudad de Guayaquil.

PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda.

